

➤ **Circular 051 – 90,**  
**“Timbres de Archivo Nacional”**

Sírvase tomar nota, para los efectos pertinentes, de la obligación de cobrar el TIMBRE DE ARCHIVOS NACIONALES, en segundos testimonios que expida el Archivo Nacional, en testimonios de escrituras públicas normales y certificaciones que expida el Registro así:

I. Certificaciones que expida el Registro Público:

Por toda certificación que se emita, se pagará un timbre de Archivos de 5.00.

II. Testimonios de escritura para ser inscritos en el Registro Público:

Por todo documento que se presente para ser inscrito en el Registro, deberá pagarse un timbre de Archivos de:

10,00 Si la cuantía fuere menor de 100.000

20,00 Si la cuantía fuere mayor de 100.000, o si fuere inestimable.

III. Testimonios y Certificaciones de escritura pública que expida el Archivo Nacional:

(Por orden de autoridad o a solicitud de interesado)

Se pagará el timbre de Archivos así:

10,00 Cuando el valor de la operación sea menor de 10.000,00

20,00 Cuando el valor de la operación sea de 10.000,00 hasta 49.999,99 o inestimable.

50,00 Cuando el valor de la operación sea de 50.000,00 a 99.999,99

100,00 Cuando el valor de la operación fuere de 100.000,00 o más.

IV. Vigencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley #7202 del 27 de noviembre de 1990, fecha a partir de la cual deberá exigirse dicho tributo.